

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 017-2022-MDM

Majes, 04 de Marzo del 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quorum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.



VISTO:

El Informe N° 0009-2022/SGAPI-DMFC de la Especialista Legal – adscrita a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; Informe N° 0000052-2022/SGAPI/MDM de la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; Informe N° 000046-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 009-CORDT-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial; Proveído N° 0000094-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, mediante Informe N° 0009-2022/SGAPI-DMFC de la Especialista Legal – adscrita a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble, se señala que existe error material en Acuerdo de Concejo N° 198-2019-MDM de fecha 20 de noviembre del 2019; por lo que se deberá de realizarse la rectificación, conforme al TUO de la Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con Informe N° 0000052-2022/SGAPI/MDM la Abog. Lourdes Jara Onofre en su condición de Sub Gerente de Administración de la Propiedad Inmueble señala textualmente que: “Habiéndose efectuado el análisis, revisión y verificación de errores materiales que se han generado en el Acuerdo de Concejo mencionado y en las minutas generadas de los administrados; tal y como se desprende del informe debidamente suscrito por la Especialista Legal de esta Sub Gerencia y que se detallan en los antecedentes del presente documento; este despacho ratifica en todos sus extremos lo señalado anteriormente, solicitando continuar con el trámite correspondiente, a efecto de que se pueda poner a consideración y se someta al pleno de Concejo Municipal la rectificación de acuerdos y minutas citadas y proceda conforme a sus funciones y atribuciones”.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”.

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.



Que, conforme a la norma citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto.



Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. En el presente procedimiento tenemos que la rectificación únicamente estará orientada a errores materiales; sin embargo, no cambiará el sentido de lo aprobado, tan solo estará orientado al cumplimiento del acuerdo previamente adoptado, ello a fin de continuar con éxito el trámite correspondiente para su ejecución.

Que, el Artículo 41° de Ley Orgánica de Municipalidades señala "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, mediante Informe N° 00046-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a elevar el expediente al Concejo Municipal, a efecto de que éste órgano de gobierno, decida rectificar por error material el Acuerdo de Concejo mencionado y las minutas generadas de los administrados, tal y como se desprende del Informe N° 00052-2022/SGAPI/MDM de la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble.

Que, asimismo, a través del Dictamen N° 009-CORDT-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial se opina declarar procedente rectificar por error material el Acuerdo de Concejo mencionado y las minutas generadas de los administrados, tal y como se desprende del Informe N° 00052-2022/SGAPI/MDM de la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 16-2007-MDM y su modificatoria, puesto a consideración de Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por unanimidad de los presentes.

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 198-2019-MDM, de fecha 20 de noviembre del 2019, que aprueba el listado de 92 Expedientes de adjudicatarios aptos para la suscripción de minutas de los Módulos A, B, C, D, F, G, DE CIUDAD MAJES, donde se ha consignado de manera incorrecta los siguientes datos:

01.- LOTE 15, UBICADO EN EL MODULO B, SECTOR 3, MZ. D-02, CIUDAD MAJES

ITEM 45.-

DICE:

JULIA MARCELINA DIAZ SARMIENTO, IDENTIFICADA CON DNI 30762646, ESTADO CIVIL SOLTERA, Y AMILCAR OSCAR HUAMANI DIAZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 42549336.

DEBE DECIR:

JULIA MARCELINA DIAZ SARMIENTO, IDENTIFICADA CON DNI 30762646, ESTADO CIVIL SOLTERA, Y AMILCAR **CESAR** HUAMANI DIAZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 42549336.



02.- LOTE 09, UBICADO EN EL MODULO A, SECTOR 4, MZ. B-05, CIUDAD MAJES

ITEM 53.-

DICE:

MAGALI MARGARET PUMA AMBROCIO, IDENTIFICADA CON DNI 41511759, ESTADO CIVIL SOLTERA DEBE DECIR:

MAGALI MARGARET PUMA **AMBRONCIO**, IDENTIFICADA CON DNI 41511759, ESTADO CIVIL SOLTERA, Y HUGO TARIFA HUARZA, IDENTIFICADO CON DNI 29472770, ESTADO CIVIL SOLTERO.

03.- LOTE 05, UBICADO EN EL MODULO A, SECTOR 3, MZ. O-04, CIUDAD MAJES

ITEM 60.-

DICE:

SIMON TEOFILO COSAMOLLO FLORES, IDENTIFICADO CON DNI 30572413, ESTADO CIVIL CASADO DEBE DECIR:

SIMON TEOFILO **CONSAMOLLO** FLORES, IDENTIFICADO CON DNI 30572413, ESTADO CIVIL CASADO

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble la generación de nuevas minutas y al Arq. Reneé Dionicio Cáceres Falla Alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, la suscripción de las mismas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble de la Municipalidad Distrital de Majes, en coordinación con el Titular del Pliego, se realice los actos administrativos y de administración necesarios, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a los interesados, entidades pertinentes, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble y demás áreas competentes, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Majes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Arq. Reneé D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abdg. Dayra Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL